

Recurso de Revisión:	R.R.A.I./003/2023.
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. ---

--- **VISTO** el oficio número **OGAIPO/SGA/0588/2023**, firmado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I./003/2023**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la **resolución de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés**, por parte del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis**; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 166 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. ---

--- En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 5 fracción XXIX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: --

----- ANTECEDENTES -----

--- **PRIMERO.** Mediante la Décima Primera Sesión Ordinaria dos mil veintitrés, celebrada el nueve de junio de dos mil veintitrés, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I./003/2023, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis, en la que se **ordenó** al Sujeto Obligado proporcione la información requerida a través de la solicitud de información. Para mayor referencia la solicitud de información versa como sigue: --

"Por este medio le solicito al Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis, Oaxaca, sobre el destino de los recursos públicos del ejercicio 2022 que llegaron a las arcas municipales, bajo las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuánto dinero llegó por todos los ramos que por derecho tiene el ayuntamiento en el ejercicio 2022?

2.- Especificar rubros y/o conceptos.

3.- ¿Cuántas obras se ejecutaron? ¿Costo de cada obra, junto con expediente técnico? Ubicación de cada una de las obras y en la localidad ejecutada. Especificar tipo de licitación (directa o indirecta) con la constructora, anexar acta de sesión de cabildo, dónde se aprueba la adjudicación de la obra para tal constructora.

4.- ¿Cuánto fue el gasto de combustible para los vehículos oficiales, y qué ramo se usó para la compra? Anexar facturas de consumo de todo el ejercicio.

5.- Se solicita nómina de salarios de todo el personal que labora en el ayuntamiento (incluyendo directores, regidores y presidente municipal), y mencionar áreas de adscripción?

6.- ¿Cuál fue el gasto en papelería, en pagos de asesoría contable, jurídica y técnica? Anexar factura de pagos de servicio y de adquisición de papelería." (Sic) -----

--- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, transcurrió del veintiséis de junio al siete de julio de dos mil veintitrés; y, para informar sobre dicho cumplimiento del diez al doce de julio de dos mil veintitrés, según certificación que obra en foja 30. -----

--- **TERCERO.** Por lo que, una vez fenecidos dichos plazos se advierte la negativa de proporcionar respuesta a la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión en que se actúa; en consecuencia, con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista al Consejo General de este Órgano Garante para que impusiera una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

--- En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0546/2023, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de Transparencia de dicho Órgano Garante, el nombre del Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis; así como del responsable de su Unidad de Transparencia, copia del acta de integración del Comité de Transparencia y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que, en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0241/2023, signado por el ciudadano José Luis Vargas Barroso, Director de Tecnologías de Transparencia de este Órgano Garante, informó que, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis, no se encuentra

incorporado a los Sistemas, razón por la cual no cuenta con la información de dicho municipio. En tal sentido, con fundamento en el artículo 79 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y numeral 9 párrafo segundo de los Lineamientos que regulan la Imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la medida de apremio consistente en una **amonestación pública**, será impuesta al ciudadano **Laurentino Artemio Galindo García**, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis; en consecuencia se formulan las siguientes: -----

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno. -----

- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Séptimo se estableció que, para el caso de incumplimiento a la resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará lo establecido en los artículos 168 y 175 de la Ley local de la materia. Por lo que, se advierte que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General de este

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

--- En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: -----

--- "[...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Órgano Garante*";-----

--- Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

--- "[...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.*"-----

--- Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante, así como, entregar la información solicitada o requerida. -----

--- Por su parte el artículo 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia, entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada o requerida, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que, **el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta.** -----

--- Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano Laurentino Artemio Galindo García en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis, considerará los siguientes elementos: -----

--- a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés,

le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material.-----

--- b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución derivada del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, pues quedó notificado en tiempo y forma de dicha resolución el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, sin que diera respuesta alguna. Por lo anterior queda establecido que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado, tuvo conocimiento del contenido y alcance de la resolución emitida por este Órgano Garante; en el que se apercibió que, en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio, sin que se obtuviera cumplimiento al respecto.-----

--- c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, a la fecha en que se actúa, han transcurrido dos meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha resolución.-----

--- d) **APECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del ciudadano Laurentino Artemio Galindo García, Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente:-----

DETERMINACIÓN

--- **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno, este Consejo General

(Handwritten marks and signatures in blue and purple ink)

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

impone al ciudadano **LAURENTINO ARTEMIO GALINDO GARCÍA**, en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis**, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 166 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por no dar cabal cumplimiento a la **resolución de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés**, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I./003/2023, en el plazo establecido para ello; así mismo, se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información.-----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se ordena** al ciudadano Laurentino Artemio Galindo García, Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 166 en su última fracción, de la Ley en cita.-----

- - - **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos, continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al servidor público responsable, así mismo, le haga saber a este, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio en el micrositio de Registro de Sujetos Infractores, ubicado en el portal institucional de este este Órgano Garante.-----

- - - **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano

Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado. -----

----- Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente



Licdo. Josué Solana Salmorán.

Comisionada



Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada



Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

Comisionada



Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Comisionado



Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Secretario General de Acuerdos



Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./003/2023; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.